

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 " "
Un trimestre... 3 "

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 328.

El Sr. Alcalde de Berlanga de Duero, me comunica con fecha 13 de los que cursan, que el diez de los corrientes se le ha extraviado al vecino de esa villa, D. Bartolomé Núñez Casado, un macho, edad cerrada, pelo negro, alzada unas cinco cuartas, sin herrar, y como señas particulares, dos hombrilllos en la parte de adelante, y en medio de éstos, en la cruz, tiene un bulto; además tiene las orejas grandes.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, a fin de que por la Alcaldía que tuviera conocimiento de hallarse en su término municipal la res extraviada, lo comunique al señor Alcalde de Berlanga de Duero, con objeto de proceder a su legal devolución.

Soria 15 de Diciembre de 1933.

El Gobernador,
RAFAEL BOSQUE.

2409

MINISTERIO DE JUSTICIA

(Continuación)

Art. 44. Durante los quince primeros días del mes de Enero de cada año, los Jueces de primera instancia anunciarán a concurso en la forma regulada por el presente decreto todas las Secretarías del correspondiente partido judicial que estuvieren desempeñadas interinamente por no haberse podido proveer en los concursos respectivos.

Art. 45. Los interinos y habilitados sustitutos cesarán en el mismo instante en que tome posesión de su cargo el Secretario del Juzgado muni-

cipal correspondiente. Los nombramientos de habilitados, sustitutos e interinos se entenderán hechos por una sola vez, y en cada nuevo caso será preciso obtener un nuevo nombramiento.

CAPITULO VI

Inamovilidad

Art. 46. Los Secretarios de Juzgados municipales son inamovibles, y, por lo tanto, solo podrán ser destituidos, suspensos o trasladados por algunas de las causas y con todas las garantías establecidas en las leyes y en este decreto.

Art. 47. Los Secretarios de los Juzgados municipales podrán ser trasladados:

Primero. Cuando como consecuencia de un expediente disciplinario, lo propusiere el Juez de primera instancia e instrucción, con fundado motivo.

Segundo. Cuando circunstancias de otra clase o consideraciones de orden público, muy calificadas, exigieren la traslación.

La traslación forzosa no se reputará nunca corrección disciplinaria.

Art. 48. Los trasladados forzosos de los Secretarios de los Juzgados municipales se acordarán por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, a propuesta justificada del Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

Acordado un traslado forzoso de esta clase, el Presidente del Tribunal Supremo lo comunicará al Ministro de Justicia, a los efectos de la ejecución administrativa del acuerdo, si se tratare de Secretarios de población superior a 5.000 habitantes.

Art. 49. La traslación forzosa de los Secretarios de Juzgados municipales que se acordare con arreglo a lo dispuesto en este capítulo no podrá

hacerse en ningún caso a plaza que tenga categoría inferior a la que desempeñare el trasladado.

CAPITULO VII

Correcciones disciplinarias, suspensión y destitución

Art. 50. En materia de correcciones disciplinarias de los Secretarios de Juzgado municipal se estará a lo dispuesto en el título XIX de la ley Orgánica del Poder judicial.

Art. 51. La suspensión se producirá en la forma determinada en el artículo 490 de la precitada ley.

Art. 52. La separación de los Secretarios de Juzgado municipal tendrá lugar en la forma que determinan los artículos 485 y 486 de la ley Orgánica.

El expediente será siempre instruido por el Juez de primera instancia respectivo, acomodándose a las siguientes reglas:

Primera. Se encabezará con la providencia de incoación que dicte el Instructor y la comunicación o denuncia que dé lugar a ella.

Segunda. A continuación se aportarán los elementos de prueba que el propio Instructor juzgue necesarios para dilucidar si existe o no la falta atribuida al Secretario.

Tercera. Terminada la instrucción se pondrá el expediente de manifiesto al funcionario acusado, que podrá examinarlo durante los dos días siguientes a presencia del Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción, y en el término de otros dos días hábiles, podrá proponer la aportación de nuevos elementos de juicio. Si no propusiere pruebas, deberá alegar dentro de dicho término lo que crea oportuno para su defensa.

Cuarta. El Instructor acordará la práctica de las pruebas propuestas si no fueren manifiestamente impertinentes, y terminadas que sean, dará nueva vista al acusado para que dentro del término de dos días hábiles exponga por escrito las razones que tenga de defensa.

Quinta. Transcurridos los dos días, con o sin el escrito a que se refieren los dos números anteriores, mandará el Instructor traer a la vista el expediente y lo resolverá mediante auto fundamentado, dando o no lugar a la separación.

Sexta. Contra la resolución que dicte el Juez de primera instancia se dará recurso de alzada ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial respectiva. Este recurso deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Séptima. El recurso se deducirá por escrito

ante el propio Juez que dictó la resolución, y éste remitirá el expediente en el primer correo a la Audiencia territorial.

Octava. La Sala de gobierno, sin más trámite que la audiencia del Fiscal, confirmará o revocará la resolución del Instructor dentro de los quince días siguientes al recibo del expediente.

Novena. En estos expedientes será parte siempre el Ministerio fiscal. A tal efecto, el Juez Instructor hará las notificaciones necesarias al Fiscal de la Audiencia, quien deberá ser oido por término de tres días antes de dictarse la resolución a que se refiere el número quinto del presente artículo.

CAPITULO VIII

Jubilaciones.

Art. 53. Los Secretarios de los Juzgados municipales serán jubilados al cumplir la edad de sesenta y ocho años, a no ser que acrediten en expediente gubernativo hallarse en condiciones de aptitud física e intelectual para seguir desempeñando su cargo.

El expediente lo promoverá el propio Secretario dos meses antes de cumplir la edad expresada. La tramitación se acomodará a las siguientes reglas:

Primera. La solicitud se presentará ante el Juez de primera instancia e instrucción del partido correspondiente.

(Se continuará.)

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Anuncio

Cumpliendo lo acordado por este organismo en sesión del día 6 del actual y por terminación en 31 del mismo mes el contrato vigente para el suministro de medicinas, específicos, etc., al hospital provincial de esta ciudad, se abre un nuevo concurso a guisa de ensayo y al objeto de lograr las economías posibles, dado el gran número de enfermos hospitalizados en aquél, a los que la Corporación ha de atender siempre como se merecen y es su vehementemente deseado.

Podrán ser concursantes todos los Farmacéuticos de esta ciudad, con farmacia abierta. El plazo de presentación de solicitudes será el de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, y con el objeto de disminuir los gastos todo lo posible, se extenderá un documento privado en el que se desarrollarán las

bases de este concurso para evitar todas las diferencias posibles de interpretación. El plazo de duración del suministro será el de un año, prorrogable, si el concursante o la Corporación, quince días antes de su terminación, no lo denuncian especialmente. Los pagos se harán por trimestres vencidos, en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre, formulándose facturas duplicadas aprobadas por los Sres. Médicos, Directora del establecimiento y la Comisión gestora en definitiva. Al formular el pliego, tomando parte en el concurso, se traerán proposiciones diversas respecto a *fórmulas magistrales, ortopedia, inyecciones o inyectables, especialidades farmacéuticas*, y por último, *algodón y gasa hidrófila y alcohol de vino desnaturizado* de 80 a 90 grados, haciendo constar las rebajas o descuentos que harán, y especificarán el precio por unidad en algodón hidrófilo, por kilo la gasa, por metro en la vena cambrie, rollos de un metro de ancho por diez centímetros de largo, y a la par que el precio, se indicará la marca que cada concursante se compromete a suministrar.

Para el suministro de *fórmulas magistrales y medicamentos*, servirá de base la tarifa de beneficencia, con el descuento que ofrezca cada concursante, quedando en libertad absoluta para formular las proposiciones que tenga por conveniente respecto a *ortopedia, inyectables y específicos*.

El consumo que sirvió de base para el vigente contrato, calculado lo más aproximado de ocho meses, fué:

Alcohol desnaturizado.....	200 litros.
Idem puro de vino.....	180 id.
Gasa hidrófila.....	1.200 metros
Algodón hidrófilo.....	150 kilos.

Los excedentes se abonarán a los precios convenidos.

Las infracciones del contrato se sancionarán con multas, oscilantes entre 200 y 600 pesetas, y caso de reincidencia, se rescindirá el contrato, renunciando de antemano el concursante a la interposición de recurso alguno contra este acuerdo. Los concursantes presentarán sus solicitudes en pliegos cerrados y la Comisión se reserva el derecho de aceptar libremente la que crea más beneficiosa, previos asesoramientos técnicos, o rechazarlas todas, sin que quepa recurso alguno.

Soria 10 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

2411

eléctrico a los establecimientos benéficos provinciales, hospicio y hospital del Burgo de Osma, siendo sus bases principales, las que siguen:

1.^a En el hospicio provincial se calcula como base de consumo 125 kilowatios, y en el hospital 100 como mínimo en ambos establecimientos benéficos, pudiendo aumentarse desde luego si se instalasen nuevos servicios, principalmente en el primero.

2.^a El plazo de duración del contrato será por cinco años prorrogables, si el contrato no se denuncia en el último mes.

3.^a El importe del pago del precio se hará por trimestres vencidos, en la Caja provincial.

4.^a Las Compañías, empresas o particulares, formularán el precio del kilowatio para satisfacer lo que se consuma, previa lectura por mes del contador, confrontada, y será preferida la proporción más económica.

5.^a Como en ambos establecimientos dichos, hospicio y hospital, se emplean planchas eléctricas para las ropas de los mismos y existe en el primero un aparato de radio, etc., especificarán los concursantes el precio para suministro de fluido para estos casos semi-industriales, que debe ser inferior al de aquél.

6.^a Si a la Compañía o particulares suministradores, les fuese preciso colocar algún transformador, éste se instalará como mínimo a una distancia de 50 metros o dentro del establecimiento con las máximas garantías de seguridad y condiciones que fijará la Corporación.

7.^a Serán causas de rescisión del contrato la falta de suministro de fluido cuatro noches consecutivas u ocho alternadamente durante el año, así como las interrupciones varias noches reiteradas y constantes que causen graves trastornos en los establecimientos dichos.

8.^a El suministrador se obliga a consignar una fianza en metálico equivalente al 10 por 100 del importe del contrato en la Depositaria de esta Corporación provincial.

9.^a El suministro comenzará en el hospicio al terminar el vigente, y una vez hecha la nueva instalación acordada por esta Comisión, por las malas condiciones de la actual, y en el hospital en 1.^º de Enero próximo, por haber rescindido la misma empresa tácitamente su contrato, y además a su mayor abundamiento haber sido denunciados ambos.

10.^a La Comisión podrá imponer multas o sanciones al suministrador, que no rebasarán de la cifra dicha por las infracciones del contrato, deficiencias en el suministro, falta de voltaje, etcétera, a juicio de la Comisión gestora o pro-

Anuncio de concurso

Pretendiendo obtener las economías posibles, se abre un concurso para el suministro de fluido

vincial en su día, previos los asesoramientos necesarios.

11.^a Si por los progresos enormes que la ciencia realiza de dia en dia, surgiere un invento que abaratara notablemente el precio del fluido, se inventara una luz artificial más económica que la eléctrica, la Corporación podrá dar por rescindiendo este contrato, previo pago de lo devengado, sin derecho a indemnización alguna al suministrador.

Los concursantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de diez días en la Secretaría de esta Corporación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en las que harán constar los precios de suministro y aceptación de las condiciones antedichas, y la Comisión resolverá aceptar la que crea más acertada y beneficiosa para los intereses provinciales o anular todas, sin que contra su resolución quepa la interposición de recurso alguno que pueda derivar en el Contencioso-administrativo, por ser norma de la actual Corporación la evitación de todo litigio.

Soria 12 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 2410

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual, se anuncia vacante por traslado del que la desempeñaba, y para su provisión en propiedad, la plaza de Farmacéutico titular del partido de Burgo de Osma, compuesto de este pueblo de Fuentearmegil, en esta provincia, con la dotación anual de 1.000 pesetas, más el 10 por 100; teniendo un censo de población de 1.007 habitantes y 23 familias inscritas en las listas de beneficencia. Ha de proveerse por concurso de méritos.

Presentarán los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas en el Ayuntamiento respectivo, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Presidencia.—Circular

Observándose que son bastantes las Juntas municipales que al hacer, en cumplimiento de lo

que ordena el art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y la regla 3.^a de la circular de la Excelentísima Junta Central del Censo electoral de 2 de Julio de 1921, la designación de locales para Colegios, no lo hacen a la vez de la Administración de Corteos, Estafeta o Cartería rural del Estado en que cada Sección habrá de hacer entrega en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año 1934; he creido necesario recordarlo por medio de la presente circular; advirtiendo que para hacer la expresada designación de Estafeta, deberán las Juntas atenerse necesariamente a la mayor proximidad, al par que a los más fáciles medios de comunicación.

De esta designación deberán dar cuenta en la misma forma que de la de los Colegios, al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Soria 13 de Diciembre 1933.—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 2405

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Continuación

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1934-1935, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.^º del artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Arguijo.—Vocales: Saturnino Santana, Concejal; Hermenegildo Gil, ex Juez. Suplentes: Santiago Diez Diez, Concejal; Victoriano Martínez, ex Juez.

Laina.—Vocales: Juan Aragón Abad, Concejal; Antonio de Mingo Casado, ex Juez. Suplentes: Gregorio de Mingo Mingo, Concejal; Aniceto Cuadra Herguido, ex Juez.

Canredondo.—Vocales: Manuel Pared Nieto, Concejal; Evaristo García Vega, ex Juez. Suplentes: Rafael Muñoz Mateo, Concejal; Juan Colás Diez, ex Juez.

Castillejo de Robledo.—Vocales: Telesforo Alcalde Gil, Concejal; Alejandro Sanz Moreno, ex Juez. Suplentes: Tomás Martín Gil y Eustasio Sanz Ramírez.

Aldea de San Esteban.—Vocales: José Molinero Larren, Concejal; Gil Peñalba Sotillo, ex Juez. Suplentes: Jesús Aguilera Poza, Concejal; Mariano Olimos Martín, ex Juez.

Peñalba de San Esteban.—Vocales: Juan del Hoyo Sotillo, Concejal; José Molinero Moreno, ex Juez. Suplentes: Leon Peñalba Miguel, Concejal; Francisco García Hinojar, ex Juez.

Olvega.—Vocales: Marcelino Revilla Marín,

Suplemento al "Boletín oficial" de Soria, núm. 151, de 18 de Diciembre de 1933

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA

CENSO DE JURADOS DE LA PROVINCIA DE SORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1933

LISTA definitiva de los Jurados VARONES y MUJERES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del decreto de 18 de Junio de 1931 y circular del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística inserta en la GACETA DE MADRID de 29 de Septiembre de 1933

Núm. de orden	APELLOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de cla- sificación
				Ayuntamiento	Calle		
Partido judicial de Agreda.-Varones							
1	Calvo Jimenez, Martín.	63	63	Aerijos.	Medio, 24.	Labrador.	Cabeza.
2	Calvo Jimenez, Pedro.	32	32	Idem.	Bajera, 35.	Idem.	Idem.
3	Calvo Pérez, Bonifacio.	58	58	Idem.	Idem, 31.	Idem.	Idem.
4	Río Campos, Hermenegildo del.	71	71	Agreda.	Portillo.	Jornalero.	Idem.
5	Río Martinez, Felipe del.	32	32	Idem.	Agustinas.	Idem.	Idem.
6	Río Martinez, Gregorio del.	40	40	Idem.	Agreda.	Idem.	Idem.
7	Río Martinez, Pío del.	37	37	Idem.	La Nava.	Caminero.	Idem.
8	Rodrigo Ruiz, Valentín.	53	53	Idem.	Corralor.	Labrador.	Idem.
9	Royo Cacho, Manuel.	37	37	Idem.	Cervantes.	Idem.	Idem.
10	Royo Rodrigo, Anselmo.	37	37	Idem.	Valdepalomas.	Idem.	Idem.
11	Royo Rubio, Eusebio.	55	55	Idem.	Carranzo.	Idem.	Idem.
12	Rubio Abad, Mariano.	56	37	Idem.	T. Lechuzo.	Idem.	Idem.
13	Rubio Martinez, Eulogio.	54	54	Idem.	Ancha.	Idem.	Idem.
14	Rubio Mayor, Vicente.	57	57	Idem.	La Peña.	Idem.	Idem.
15	Rubio Royo, Jorge.	50	50	Idem.	Peñas.	Pastor.	Idem.
16	Rubio Royo, Miguel.	41	41	Idem.	Portillo.	Idem.	Idem.
17	Rubio Ruiz, Angel.	55	55	Idem.	Venerable.	Labrador.	Idem.
18	Rubio Ruiz, Rufino.	42	42	Idem.	P. Mercadal.	Idem.	Idem.
19	Rubio Vinuesa, Martín.	33	33	Idem.	P. Villa.	Idem.	Idem.
20	Ruiz Alonso, Timoteo.	50	50	Idem.	Campillo.	Idem.	Idem.
21	Ruiz Aranda, Hilario.	36	36	Idem.	T. Lechuzo.	Idem.	Idem.
22	Ruiz Aranda, Julian.	39	39	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
23	Ruiz Bonilla, Claudio.	61	61	Idem.	La Peña.	Idem.	Capacidad.
24	Ruiz Bonilla, Jacinto.	52	52	Idem.	P. Villa.	Idem.	Cabeza.
25	Ruiz Bonilla, Saturnino.	59	59	Idem.	Portillo.	Idem.	Idem.
26	Ruiz Cacho, Meliton.	63	63	Idem.	C. Coronel.	Idem.	Idem.
27	Ruiz Campos, Francisco.	48	48	Idem.	S. Logroño.	Comerciante.	Capacidad.
28	Ruiz Campos, Juan.	59	59	Idem.	La Peña.	Empleado.	Cabeza.
29	Ruiz Campos, Manuel.	49	49	Idem.	Venerable.	Jornalero.	Idem.
30	Ruiz Cervello, Máximo.	32	32	Idem.	Mercadal.	Labrador.	Idem.
31	Ruiz Cintora, Simeón.	70	70	Idem.	Hospital.	Jubilado.	Capacidad.
32	Ruiz Delgado, Miguel.	32	32	Idem.	Agreda.	Labrador.	Cabeza.
33	Alfaro Diez, Martín.	56	35	Aldealpozo.	Santana, 8.	Secretario.	Idem.
34	Alvaro Sanz, Juan.	62	35	Idem.	Berbajal, 26.	Jornalero.	Idem.
35	Arandu Martinez, Ecequiel.	33	33	Aldehuela de Agreda.	P. Rivera, 7.	Labrador.	Idem.
36	Saenz Pascual, Faustino.	66	66	Armejún.	Sol, 6.	Jornalero.	Idem.
37	San Servando, Santiago.	53	53	Idem.	Real, 8.	Idem.	Idem.
38	Ramos Calvo, Aniceto.	32	32	Beratón.	San Roque, 26.	Idem.	Idem.
39	Ramos Gregorio, Manuel.	33	33	Idem.	Fuente, 17.	Pastor.	Idem.
40	Ramos y Ramos, Emilio.	41	41	Idem.	Idem, 14.	Labrador.	Idem.
41	Ramos Serrano, Pablo.	31	31	Idem.	Beratón.	Idem.	Idem.
42	Serrano Larraza, Victor.	31	31	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
43	Serrano Marquina, Pascual.	40	40	Idem.	San Roque, 22.	Pastor.	Idem.
44	Rey Rey, Julián.	55	55	Borobia.	P. Olmo, 21.	Agricultor.	Idem.
45	Rodrigo Vera, Vicente.	48	48	Idem.	Somontano, 36.	Idem.	Idem.
46	Rodriguez Heras, Pascual.	41	41	Idem.	Umbrias, 12.	Zapatero.	Idem.
47	Romera Lucas, Clemente.	45	45	Idem.	Olmo, 17.	Jornalero.	Idem.
48	Rey Coloma, Toribio.	32	32	Idem.	Borobia.	Labrador.	Idem.
49	Rubio Arandu, Romualdo.	71	71	Idem.	Real, 19.	Idem.	Idem.
50	Rubio Modrego, Arsenio.	32	32	Idem.	Borobia.	Idem.	Idem.
51	Rubio Orte, José.	32	32	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
52	Rubio Ruiz, Juan.	32	32	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
53	Rubio Ruiz, Pedro.	87	87	Idem.	Real, 18.	Jornalero.	Idem.
54	Ruiz Aranda, Tomás.	58	58	Idem.	Umbria, 3.	Herrero.	Idem.
55	Ruiz Barrera, Felix.	33	33	Idem.	Real Mayor.	Agricultor.	Idem.
56	Ruiz Crespo, Eustaquio.	64	64	Idem.	Somontano, 10.	Idem.	Idem.
57	Hernández León, Gaspar.	46	46	Buimanco.	Fuente, 13.	Jornalero.	Idem.
58	Hernández León, Manuel.	71	71	Idem.	Medio, 27.	Labrador.	Idem.
59	Rubio Cabero, Pedro.	32	10	Cardejón.	Real, 15.	Idem.	Idem.
60	Serrano Rubio, Camilo.	49	49	Idem.	Plaza, 5.	Idem.	Idem.
61	Sanz Sanz, Alejandro.	45	45	Idem.	Cabezo, 4.	Jornalero.	Idem.
62	Rio Vicente, Domingo del.	40	40	Castejón.	Real, 2.	Labrador.	Idem.
63	Ciriano Ortega, Telesforo.	67	67	Idem.	Idem, 3.	Idem.	Idem.
64	Ruiz Casado, Manuel.	32	32	Castilruiz.	Castilruiz.	Idem.	Idem.
65	Ruiz Jimenez, Gorgonio.	64	64	Idem.	Tenerías, 10.	Idem.	Capacidad.
66	Ruiz Jimenez, Urbano.	32	32	Idem.	Cuatro Calles, 5.	Idem.	Cabeza.
67	Ruiz Martinez, Agapito.	49	49	Idem.	Bajera, 16.	Idem.	Idem.
68	Ruiz Martinez, Hilario.	52	52	Idem.	Tenerías, 4.	Idem.	Capacidad.
69	Ituiz Martinez, Serapio.	44	44	Idem.	Castillo, 20.	Idem.	Cabeza.
70	Ruiz Omeñaca, Rafael.	61	23	Idem.	Cantarrenas, 4.	Idem.	Capacidad.
71	Ruiz Orte, Urbano.	40	40	Idem.	Castillo, 15.	Idem.	Cabeza.
72	Saenz Ruiz, Agapito.	31	31	Idem.	Castilruiz.	Idem.	Idem.
73	Sanz Martinez, Honorio.	31	31	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
74	Zamora Orte, Andres.	39	13	Idem.	Mayor, 1.	Idem.	Idem.
75	Zamora Orte, Martin.	41	41	Idem.	Bajera, 20.	Idem.	Capacidad.
76	Ramos Jimenez, Esteban.	53	53	Cerbón.	Plazuela, 10.	Idem.	Cabeza.
77	Valer Calvo, Simeón.	43	43	Idem.	Iglesia, 15.	Idem.	Capacidad.
78	Zamora Castellano, Bonifacio.	72	72	Idem.	P. Rivera, 8.	Idem.	Cabeza.
79	Zamora Castellano, Emeterio.	53	53	Idem.	Iglesia, 18.	Idem.	Capacidad.
80	Zamora Castellano, Pablo.	45	45	Idem.	P. Rivera, 5.	Idem.	Cabeza.
81	Ruiz Izquierdo, Lucas.	55	55	Cigudosa.	Picot, 4.	Idem.	Capacidad.
82	Ruiz Sanchez, Manuel.	43	43	Idem.	Bajera, 5.	Idem.	Cabeza.
83	San Sancho, Bruno.	82	32	Idem.	Somera.	Idem.	Idem.
84	Rodrigo Barrera, Antonio.	34	34	Ciria.	Soria, 6.	Idem.	Idem.
85	Rodrigo Barrera, Candido.	44	44	Idem.	Beratón, 60.	Idem.	Idem.
86	Rodrigo Muñoz, Julio.	61	61	Idem.	Mayor, 20.	Jornalero.	Idem.
87	Rodriguez Caballero, Santiago.	60	60	Idem.	Beratón.	Labrador.	Idem.
88	Romero Garcia, Juan.	57	57	Idem.	Idem, 26.	Idem.	Idem.
89	Romero Martinez, Damaso.	40	40	Idem.	Mayor, 20.	Jornalero.	Idem.
90	Rubio Delgado, Amado.	33	33	Idem.	Iglesia, 21.	Labrador.	Idem.
91	Rubio Rodrigo, Basiliso.	45	45	Idem.	Mayor, 9.	Idem.	Idem.

LISTA DE JURADOS DE LA PROVINCIA DE SORIA, AÑO DE 1933

Núm. de orden	APELLOS y NOMBRE	Edad	Tiempo de resi- dencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de cla- sificación
				Ayuntamiento	Calle		
92	Redondo del Prado, Julián	68	53	Collado	Real, 5 y 6.	Labrador.	Cabeza.
93	Ridruejo Carrascosa, Francisco	63	63	Idem	San Roque, 15.	Idem.	Idem.
94	Ridruejo Fernandez, Victoriano	37	37	Idem	Idem, 2	Idem.	Idem.
95	Ramas Escribano, Manuel	65	65	Cueva de Agreda	Mayor, 1	Idem.	Idem.
96	Ramas Marquina, Marcos	32	32	Idem	Idem, 59.	Idem.	Idem.
97	Revilla Calvo, Domingo	41	41	Idem	Escampado, 1.	Idem.	Idem.
98	Rubio Modrego, Juan	45	45	Idem	Mayor, 54.	Propietario.	Idem.
99	Rubio Perez, Ambrosio	63	63	Idem	Extramuros, 1.	Molinero.	Idem.
100	Rubio Muñoz, Casildo	46	10	Dévanos	Mirador, 17.	Secretario.	Idem.
101	Ruiz Gil, Manuel	58	32	Idem	Cervera, 7	Labrador.	Idem.
102	Ruiz Jimeno, Vicente	37	37	Idem	Idem, 19	Idem.	Idem.
103	Sevillano Lapeña, Felipe	50	50	Idem	Cilla, 4.	Pastor.	Idem.
104	Sevillano Lapeña, Higinio	47	47	Idem	Real, 26	Labrador.	Capacidad.
105	Vallejo Moix, Francisco	36	8	Esteras de Soria	Alta, 9.	Idem.	Cabeza.
106	Borobio Gallego, Narciso	51	51	Idem	Idem, 2	Idem.	Capacidad.
107	Ramos Lopez, Matias	60	60	Fuentebella	Real, 22.	'dem.	Cabeza.
108	Ramos Martinez, Leonardo	51	51	Idem	Bajera, 9.	Idem.	Capacidad.
109	Blazquez Leon, Amadeo	40	40	Idem	Somera, 41	Idem.	Cabeza.
110	Ruiz Garcia, Jesus	45	45	Fuentes de Agreda	Mayor, 2	Idem.	Idem.
111	Ruiz Jimenez, Felipe	48	48	Idem	Idem, 7	Jornalero.	Idem.
112	Ramos Herrero, Jacinto	43	43	Fuentes de Magaña	Castillo, 8.	Idem.	Idem.
113	Ramos Herrero, Juan	47	47	Idem	Rivera, 1.	Idem.	Idem.
114	Valer Carrascosa, Aquilino	40	40	Idem	Concepción, 8	Idem.	Idem.
115	Valer Carrascosa, Emigdio	52	52	Idem	Rivera	Labrador.	Idem.
116	Valer Martinez, Bernardino	51	51	Idem	Concepción, 17	Idem.	Idem.
117	Valer y Valer, Santiago	54	54	Idem	Real, 17.	Jornalero.	Idem.
118	Ruiz Cordova, Benito	55	55	Fuentestrún	Horno, 1	Labrador.	Idem.
119	Ruiz Cordova, Cecilio	60	60	Idem	Bajera, 5.	Idem.	Capacidad.
120	Ruiz Redondo, Pedro	66	66	Idem	Alta, 26.	Idem.	Cabeza.
121	Ruiz Sanchez, Gregorio	87	13	Idem	Idem, 20.	Idem.	Idem.
122	Ruiz Sanchez, Julian	45	45	Idem	Cazoleta, 6	Idem.	Idem.
123	Rubio Diez, Manuel	63	15	Hinojosa del Campo	Constitución, 4	Jornalero.	Idem.
124	Sanchez Hernandez, Saturnino	45	45	Idem	Barrio Alto, 1.	Labrador.	Idem.
125	Almajano Marco, Neñesio	78	31	Idem	Real, 3	Retirado.	Idem.
126	Almajano Martinez, Benito	41	27	Idem	Iglesia, 16	Carpintero.	Capacidad.
127	Redondo Barrera, Pedro	64	64	Huérteles	Real, 17.	Labrador.	Cabeza.
128	Redondo Fernandez, Anastasio	51	51	Idem	Umbria, 11	Idem.	Capacidad.
129	Redondo Fernandez, Marcelino	48	48	Idem	Solana, 26	Idem.	Cabeza.
130	Redondo Jiménez, Hermenegildo	61	61	Idem	Idem, 28.	Idem.	Idem.
131	Redondo Marin, Segundo	72	72	Idem	Real, 8.	Idem.	Idem.
132	Ruiz y Ruiz, Nicasio	76	17	Idem	Revilla, 4	Jornalero.	Idem.
133	Ulecia Sierra, Ildefonso	58	28	Idem	Solana, 39	Industrial.	Capacidad.
134	Roncal Blasco, Cándido	59	12	Jaray	Eras, 1.	Labrador.	Cabeza.
135	Ruiz Calonge, Mariano	78	78	Idem	Molino, 2	Idem.	Idem.
136	Romero Sanz, Martin	43	13	Losilla	Bajero, 45.	Idem.	Idem.
137	Romo Fernandez, Ruerto	60	54	Idem	Medio, 35.	Idem.	Idem.
138	Recio Casas, Felipe	32	32	Magaña	Bajera, 9.	Idem.	Idem.
139	Recio Casas, Felix	36	36	Idem	Juego Pelota, 32	Jornalero.	Idem.
140	Redondo Zamora, Juan	55	55	Idem	Mayor, 24	Labrador.	Idem.
141	Ruiz Gonzalez, Teodoro	53	25	Idem	Bajera, 43	Idem.	Capacidad.
142	Ruiz Hernandez, Valentín	36	12	Idem	Plaza, 1.	Comerciante.	Cabeza.
143	Ruiz Sanz, Esteban	55	28	Idem	Juego Pelota, 26	Sastre.	Idem.
144	Valer Heras, Eugenio	32	32	Idem	Bajera, 15	Labrador.	Idem.
145	Valer Heras, Felix	37	37	Idem	Juego Pelota.	Idem.	Idem.
146	Ruiz Garcia, Gregorio	41	41	Matalebroras	Logroño, 5.	Idem.	Capacidad.
147	Ruiz Ledesma, Gil	64	64	Idem	Real, 36.	Idem.	Idem.
148	Ruiz Martinez, Pedro	64	64	Idem	Medio, 1.	Idem.	Cabeza.
149	Ruiz Peñuelas, Bernardo	43	18	Idem	Real, 13.	Idem.	Idem.
150	Ruiz Sanz, Raimundo	50	50	Idem	Medio, 8.	Idem.	Idem.
151	Sebastian Baranco, Jose	56	56	Idem	Iglesia, 2.	Idem.	Idem.
152	Sebastian Garcia, Bernardo	52	52	Idem	Carramanchel, 2	Idem.	Idem.
153	Ridruejo Ridruejo, Celestino	43	43	Matasejún	Callejón, 6.	Jornalero.	Idem.
154	Ruiz Dominguez, Florentino	34	6	Idem	Medio, 2.	Idem.	Idem.
155	Vela Arancón, Lucio	50	26	Idem	Marral, 4	Idem.	Idem.
156	Vela Redondo, Jose	35	8	Idem	Fuentezuela, 3.	Idem.	Idem.
157	Ruiz Delgado, Aquilino	65	39	Muro de Agreda	Real, 2.	Pastor.	Idem.
158	Ruiz Maza, Pablo	56	56	Idem	Pósito, 3	Labrador.	Idem.
159	Ruiz Peñuelas, Segundo	35	35	Idem	Corrales, 5	Idem.	Idem.
160	Ruiz Rubio, Gonzalo	55	55	Idem	Eras, 4.	Idem.	Idem.
161	Ruiz Val, Tiburcio	53	15	Idem	Marrubial, 3.	Idem.	Idem.
162	Rubio Jimenez, Lucas	69	69	Idem	Real, 3.	Idem.	Idem.
163	Romera Romero, Pedro	50	50	Noviercas	Argel, 2	Idem.	Idem.
164	Romero Almajano, Constancio	33	33	Idem	Moral, 16	Guarda.	Idem.
165	Romero Enciso, Luis	53	17	Idem	Barrancos, 1	Labrador.	Idem.
166	Ruiz Barrera, Jose	73	73	Idem	Arreñas, 11.	Guarda.	Idem.
167	Ruiz Hernandez, Higinio	35	35	Idem	Heredia, 18.	Labrador.	Idem.
168	Ruiz Hernandez, Nicolas	33	33	Idem	Zaragocilla.	Idem.	Idem.
169	Ruiz Hernandez, Victor	46	46	Idem	Arreñas, 11.	Idem.	Idem.
170	Aguado Calonge, Francisco	37	37	Idem	Carros, 9.	Idem.	Idem.
171	Aguado Maza, Adolfo	34	34	Idem	Barranco, 15.	Idem.	Idem.
172	Aguado Ruiz, Ildefonso	68	68	Idem	Picota, 6.	Idem.	Idem.
173	Aguado Vera, Ruperto	42	42	Idem	Idem, 11	Idem.	Idem.
174	Ramos Tello, Manuel	68	68	Olvega	Cava, 11.	Pastor.	Idem.
175	Raso Aguaron, Gregorio	51	51	Idem	San Juan, 19.	Jornalero.	Idem.
176	Raso Garcia, Santiago	74	74	Idem	Idem, 24.	Labrador.	Idem.
177	Raso Lapeña, Santos	41	41	Idem	Carbejanas, 9.	Jornalero.	Idem.
178	Raso Marin, Domingo	36	36	Idem	San Anton, 19.	Labrador.	Idem.
179	Raso Villar, Modesto	66	66	Idem	Fuente nueva, 1.	Idem.	Idem.
180	Revilla Aguaron, Manuel	67	67	Idem	Solana, 2.	Jornalero.	Idem.
181	Revilla Cabello, Roque	62	62	Idem	Martires, 3.	Labrador.	Idem.
182	Revilla Calavia, Doroteo	36	36	Idem	Concepción.	Comerciante.	Idem.
183	Revilla Calavia, Fernando	38	38	Idem	Posada, 27.	Jornalero.	Idem.
184	Revilla Calvo, Cesareo	47	47	Idem	Cava, 25.	Idem.	Idem.
185	Revilla Calvo, Florencio	40	40	Idem	Concepción, 18.	Chauffeuer.	Idem.
186	Revilla Calvo, Pedro	38	38	Idem	Cava, 13.	Jornalero.	Idem.
187	Revilla Garcia, Juan	58	58	Idem	San Miguel, 1.	Idem.	Idem.
188	Revilla Marin, Antonio	33	33	Idem	Cicote, 30.	Industrial.	Idem.
189	Revilla Marin, Manuel	44	44	Idem	Fuente nueva, 2.	Idem.	Idem.
190	Revilla Marin, Marcelino	35	35	Idem	Mayor, 30.	Jornalero.	Idem.
191	Revilla Rubio, Agustin	30	30	Idem	Olvega	Idem.	Idem.
192	Revilla Sarnago, Bruno	60	60	Idem	Fuente nueva, 3.	Idem.	Idem.
193	Revilla Villar, Vicente	41	41	Idem</			

Concejal; Segundo B. Romero Ayllón, jubilado. Suplente: Benito Rubio Vera, Concejal.

Dévanos.—Vocales: Fermín Aranda y Aranda, Concejal; Daniel Hernández Martínez, ex Juez. Suplentes: Lázaro Mayor Pascual, Concejal; Bruno Lapeña Villar, ex Juez.

Valdenebro.—Vocales: Manuel Manrique y Manrique, Concejal; Tiburcio Manrique Jiménez, ex Juez. Suplentes: Esteban Muñoz Lope, Concejal; Pedro Cercadillo Jiménez, ex Juez.

Vildé.—Vocales: Toribio Lallana Alcolea, Concejal; Julián Romero Alcolea, ex Juez. Suplentes: Pedro Alcolea Romero, Concejal; Ignacio Lallana Otero, ex Juez.

Fuencaliente de Medina.—Vocales: Cándido García Vázquez, Concejal; Román Gonzalo Benito, ex Juez; Tomás Atanee, por industrial. Suplentes: Julián Ballano Pérez, Concejal; Juan del Amo Rangil, ex Juez; Mariano Garcés Urera, por industrial.

Almenar.—Vocales: Epifanio Jiménez Vallejo, Concejal; Ricardo de Pedro Arribas, ex Juez. Suplentes: Faustino Romero Gil, Concejal; Isidoro Martín Borobio, ex Juez.

Hoz de Arriba.—Vocales: Aurelio García Ricote, Concejal; Manuel Cardenal, ex Juez. Suplentes: Lucio Pérez Jiménez, Concejal; Mauricio Fresno Anton, ex Juez.

Portillo de Soria.—Vocales: Agapito Jiménez del Hoyo, Concejal; Feliciano Bartolomé Garcés, ex Juez. Suplentes: Sandilio Ayllón Pérez, Concejal; Valentín Jiménez del Hoyo, ex Juez.

San Pedro Manrique.—Vocales: Aniceto Barrero López, Concejal; Alipio Monforte Saenz, ex Juez. Suplentes: Tomás S. Miguel Martínez, Concejal; Antonio Saenz del Río, ex Juez.

Barriomartín.—Vocales: Lázaro Duro Romero, Concejal; Juan Pedro Gil Crespo, ex Juez. Suplentes: Juan Casas Santana, Concejal; Primo Carazo Pérez, ex Juez.

Collado (El).—Vocales: Maximino Fernández, Concejal; Marcelino Fernández, ex Juez. Suplentes: Serafín Moreno, Concejal; Deogracias Rídruejo, ex Juez.

Castejón del Campo.—Vocales: Pedro Calonge Ciriano, Concejal; Tomás Pascual Sanz, ex Juez. Suplentes: Patricio Ortega Ciriano, Concejal; Restituto Domínguez, ex Juez.

Jaray.—Vocales: Elías Calonge del Hoyo, Concejal; Pablo Ciriano Calonge, ex Juez. Suplentes: Macario García Delso, Concejal; Manzano Abián Romero, ex Juez.

Cirujales del Río.—Vocales: Florencio Iglesias Fernández, Concejal; Felipe Antón Martínez, ex Juez. Suplentes: Donato Iglesias García, Concejal; Ildefonso Álvarez García, ex Juez.

Aldealices.—Vocales: Nicolás Castillo Álvarez, ex Juez; Atanasio Fernández Arancón, Concejal. Suplentes: Martín Arancón Castillo, ex Juez; Victorino Álvarez Ruiz, Concejal.

Sauquillo de Paredes.—Vocales: Daniel García García, Concejal; León Hernando Arribas, ex Juez. Suplentes: Domingo Recacha Mingüeza, Concejal; Bonifacio Marcos Molina, ex Juez.

Espojón.—Vocales: Martín Gómez de Miguel, Concejal; Juan Ovejero García, ex Juez. Suplentes: Eusebio Ovejero Sanz, Concejal, Laureano Gómez Rejas, ex Juez.

Nograles.—Vocales: Juan Marcos Andrés, Concejal; Pedro Marcos Sanz, ex Juez. Suplentes: Vicente Espeja Benito, Concejal; Ricardo Arribas Mingüeza, ex Juez.

Villaverde del Monte.—Vocales: Julián Nicolás Vera, Concejal; Isidro Nicolás Romera, ex Juez. Suplentes: Cipriano Molina García, Concejal; Bernardo Romera Romera, ex Juez.

Almazán.—Vocales: Ezequiel de la Hoya López, Concejal; Nicasio Nieto Lerín, ex Juez. Suplentes: Casimiro Cuevas Martínez, Concejal; Silverio Martínez de Azagra, ex Juez.

Vega y Leria (La).—Vocales: Antonio Casado Laspeñas, Concejal; Valentín Lafuente Calleja, ex Juez. Suplentes: Florencio Fernández Merino, Concejal; Victoriano Fernández Martínez, ex Juez.

Paones.—Vocales: Juan Anton Gil, Concejal; Francisco Barrena Soria, ex Juez. Suplentes: Nicolás Muñoz Sotillos, Concejal; Ceferino Moreno García, ex Juez.

Quintanillas Rubias de Abajo.—Vocales: Faustino Crespo Pascual, Concejal; Manuel Nuñez de Pedro, ex Juez. Suplentes: Máximo Pérez Palomar, Concejal; Agapito Pérez Palomar, ex Juez.

Ines.—Vocales: Pedro López Pascual, Concejal; Diego del Cura Palomar, ex Juez. Suplente: Víctor Elvira Ruíz, Concejal.

Oteruelos.—Vocales: David Martínez Pérez, Concejal; Pedro Pereda Recio, ex Juez. Suplentes: Dámaso García Pérez, Concejal; Eugenio Pérez y Pérez, ex Juez.

Matalebreras.—Vocales: Casimiro García Villar, Concejal; Justo Villar Tutor, ex Juez. Suplentes: Lucio Poyo Martínez, Concejal; Melchor Saldaña Castillo, ex Juez.

Blocona.—Vocales: Mariano Vigil León, Concejal; Mariano Martínez Aguilar, ex Juez. Suplentes: Regino Vigil Regaño, Concejal, Ignacio Vigil Cosín, ex Juez.

Dombellas.—Vocales: Antolín Jiménez Larrad, ex Juez; Florentino Hernández Larrad, Concejal. Suplentes: Marcelino García Tierno, ex Juez; Nicolás Larrad Jiménez, Concejal.

Calatañazor.—Vocales: Román Vinuesa Vinueza, Concejal; Pedro Ballano Salgado, ex Juez; Segundo López Soria, retirado. Suplentes: Victor Ortega Soria, Concejal; Gregorio Vinuesa Anton, ex Juez.

Sotillo del Rincón.—Vocales: Julian Gomez Vera, Juez; Aniceto Largo Calvo, Concejal. Suplentes: Estanislao Alvarez Aceña, Juez; Santos de Miguel Celorio, Concejal.

(Se continuará.)

En cumplimiento de lo ordenado por la regla 3.^a de la circular de la Excmo. Junta Central del Censo electoral, de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que tengan lugar durante el año 1934.

Barcones, la Estafeta de Arcos de Jalón.
Cabrejas del Campo, la id. de este pueblo.
Alentisque, la id. de este pueblo.
Ventosa de la Sierra, la id. de este pueblo.
Aldealpozo, la id. de este pueblo.
Garay, la id. de este pueblo.
Utrilla, la id. de Arcos de Jalón.
Velilla de la Sierra, la id. de Garay.
Ventosa de San Pedro, la id. de este pueblo.
Soto de San Esteban, la id. de San Esteban de Gormaz.
Cuevas de Soria, la id. de Quintana Redonda.
Fuentelmonge, la id. de Monteagudo de las Vicarias.
Miñana, la id. de Mazaterón.
Montuenga de Soria, la id. de Arcos de Jalón.
Cabrejas del Pinar, la id. de este pueblo.
Abejar, la id. de esta villa.
Estepa de San Juan, la id. de Ausejo de la Sierra.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Por la presente se cita a los testigos Joaquín Gaspar de Silva, Gabriel Silva Gómez, Julián Rodrigo Pascual, Manuel Jiménez Gómez, Manuel Barata Junio y Juan Manuel de Silva, domiciliados en la Muedra, y Luis Barrera, cuyos actuales paraderos se desconoce, para que el día 20 del actual a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta capital en concepto de testigos al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Ureta y ocho más, sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no

comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 13 de Diciembre de 1933.—José G. de la Torre.—V.^o B.^o—El Juez de instrucción, T. Francisco Pérez Amaro. 2406

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por proveido de esta fecha, ha sido anulado el anuncio de la vacante de la Secretaría del Juzgado municipal de Osma, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.^º del corriente mes y *Boletín oficial* de la provincia de 24 de Noviembre último, anunciándose nuevamente por el presente a concurso libre entre quienes posean el título de aptitud para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado municipal, por un plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y las solicitudes han de ser presentadas ante el Sr. Juez de primera instancia, acompañadas de los documentos a que se hace referencia en el artículo 25 del decreto de 9 de Noviembre último.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 9 de Diciembre de 1933.—Francisco Palanco.—El Secretario, Luis Salazar. 2371

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, sustraídos de un depósito del ferrocarril Santander-Mediterráneo, sito en las inmediaciones de la estación férrea de San Leonardo (Soria), poniéndolos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 82 del corriente año que instruyo sobre hurto.

Efectos hurtados

Ochenta y cuatro placas de hierro acerado de un centímetro de gruesas por doce de anchas y veinte de largas, equivalentes a tres kilos de peso cada una.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 8 de Diciembre de 1933.—Francisco Palanco.—D. S. O., Luis Salazar. 2352

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia dictada en autos de juicio ordi-

nario de menor cuantía, promovidos a instancia de D. Eulogio Martín Carnerero y otros, contra D. Victoriano Aguirre García, vecino de esta villa, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado por providencia de ayer, sacar a pública subasta los bienes muebles embargados, y que es el siguiente:

Un camión marca G. M. C., de 27 H. P., matrícula S. O. 723; tasado en 8.000 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el dia 28 del actual, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 12 de Diciembre de 1933.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Juan Romero.

2421

Ayuntamientos

TREBAGO

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y para su provisión interina hasta que lo pueda ser en propiedad, se anuncia concurso para que dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, los aspirantes a la misma puedan dirigir sus instancias a esta Alcaldía, debidamente documentadas y reintegradas, sin euyo requisito así como el de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la 2.^a de sus categorías, no se admitirá ninguna, y pasado dicho plazo se proveerá.

Trébago 1.^º de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Teodoro Lavilla.

2279

PORRILLO DE SORIA

Hallándose paralizada en arcas del pósito de este pueblo la suma de 6.884'05 pesetas, se anuncia a reparto la expresada cantidad, a fin de que los labradores que para fines agrícolas deseen obtener préstamos del citado establecimiento, presenten sus solicitudes a esta Alcaldía o a la Sección de Pósitos en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (Madrid), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Portillo de Soria 2 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Benito Jiménez.

2283

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Portillo de Soria.

Ordenanzas para las exacciones municipales.

Montenegro de Cameros.

Transferencias de crédito

Fuentegelmes.

Torremocha de Ayllón.

Soria.

Soria.

El Royo.

Carrabantes.

Nomparedes.

Vozmediano.

Almaluez.

Molinos de Duero.

Ambrona.

Castilruiz.

Taroda.

Villar del Río.

Chaorna.

La Cuesta.

Deza.

Portillo de Scria.

Valderrodilla.

Cubo de la Sierra.

Cobertelada.

Montenegro de Cameros.

Pozalmuro.

Monteagudo.

Blocona.

Miño de Medina.

Conquezuela.

Bocigas de Perales.

Matanza de Soria.

Castil de Tierra.

Rejas de San Esteban.

Cuentas municipales

Revilla de Calatazazor, ejercicio de 1932.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las referidas Juntas, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1934.

Almazán.—Distrito del Consistorio.—Sección 1.^a Plaza Mayor.—Calle de Galán y García Hernández, Escuela de niños.

Almazán.—Distrito del Consistorio.—Sección 2.^a República.—Calle de la República, número 8.

Almazán.—Distrito de las Escuelas.—Sección 1.^a Campanario.—Plazuela de San Pedro números 1, 2 y 3. Escuela de niños.

Almazán.—Distrito de las Escuelas.—Sección 2.^a Plaza Santa María.—Avenida de Salazar y Torres, número 14
 Morón de Almazán.—Sección 1.^a, La Plaza.—Escuela de niños núm. 1.
 Morón de Almazán.—Sección 2.^a, El Arrabal.—Escuela de niñas núm. 1.
 Matalebreras.—Escuela nacional de niñas.
 San Felices.—Idem.
 Valdelagua.—Idem.
 Garay.—Idem.
Almenar.—Idem.
 Valdenebro.—Idem.
 Alcozar.—Idem.
 Alentisque.—Idem.
 San Pedro Manrique.—Idem.
 Villar del Río.—Idem.
 Barca.—Idem.
 Montenegro de Cameros.—Idem.
 Abejar.—Idem.
 Alpanseque.—Escuela nacional de niños.
 Huérteles.—Idem.
 Taroda.—Idem.
 Renieblas.—Idem.
 Duruelo de la Sierra.—Idem.
 Utrilla.—Idem.
 Portillo de Soria.—Idem.
 Vildé.—Idem.
 Montejo de Liceras.—Idem.
 Piquera.—Idem.
 Tardelcuende.—Idem.
 Judes.—Idem.
 Pozalmuro.—Idem.
 Sotillo del Rincón.—Idem.
 Taniñe.—Idem.
 Castillejo de Robledo.—Idem.
 Rioseco de Soria.—Idem.
 Castilruiz.—Idem.
 Ventosa de San Pedro.—Idem.
 Rello.—Escuela nacional mixta.
 Velilla de Sierra.—Idem.
 Cabrejas del Pinar.—Idem.
 Aldealpozo.—Idem.
 Cirujales del Río.—Idem.
 La Perera.—Idem.
 Lodares de Osma.—Idem.
 Villaverde del Monte.—Idem.
 Blocona.—Idem.
 Villaseca de Arciel.—Idem.
 Buberos.—Idem.
 Alcubilla del Marqués.—Idem.
 Marazovel.—Idem.
 Nograles.—Idem.
 Modamio.—Idem.
 Cabrejas del Campo.—Idem.
 Collado (El).—Idem.

Jaray.—Escuela nacional mixta.
 La Vega y Leria.—Idem.
 Buitrago.—Idem.
 Nafria la Llana.—Idem.
 Frechilla de Almazán.—Idem.
 Coscurita.—Idem.
 Ines.—Idem.
 Abión.—Idem.
 Castejón del Campo.—Idem.
 Cortos.—Idem.
 Beltejar.—Idem.
 Cubilla.—Idem.
 Candilichera.—Idem.
 Vadillo.—Idem.
Ambrona.—Idem.
 Nafria de Ucero.—Idem.
 La Losilla.—Idem.
 Morales.—Idem.
 Esteras de Soria.—Idem.
 Calderuela.—Idem.
 Portelrubio.—Idem.
 Fuentelsaz de Soria.—Idem.
 La Cuesta.—Idem.
 Alaló.—Idem.
 Bayubas de Abajo.—Idem.
 Carrascosa de Abajo.—Idem.
 Puebla de Eca.—Idem.
 Miñana.—Idem.
 Soto de San Esteban.—Idem.
 Cuevas de Soria.—Idem.
 Los Villares de Soria.—Idem.
 La Cuenca.—Idem.
 Tera.—Idem.
 Quintanas Rubias de Abajo.—Idem.
 Muriel de la Fuente.—Idem.
 Tarancueña.—Idem.
 Caracena.—Idem.
 Abanco.—Idem.
 Vea.—Escuela pública nacional.
 Valdenebro.—Idem.
 Barriomartin.—Idem.
 Losana.—Idem.
 Buimanco.—Idem.
 Valdegeña.—Idem.
 Aldealices.—Idem.
 Dombellas.—Idem.
 Acrijos.—Idem.
 Aylagas.—Idem.
 Olmillos.—Idem.
 Radona.—Idem.
 Hinojosa de la Sierra.—Idem.
 Arguijo.—Idem.
 La Poveda de Soria.—Idem.

(Se continuará.)